

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior

SENIAI

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

La Gerencia de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, Adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas visto que agotadas como han sido las gestiones para la notificación personal por cualquiera de los medios previstos en el Artículo 172 del Código Orgánico Tributario del 2021, procede a practicar notificación por Aviso de conformidad con el Artículo 176 del Código en comento, al contribuyente: **SERVICIOS INTEGRALES M & R, C.A.**, con el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° **J-410169486** en su condición de contribuyente, se le indica el acto administrativo: **ACTA DE REPARO N° SNAT/INTI/GRTI/RNO/DF/2021/ISLR/00811/09** de fecha **25/05/2021**, con sujeción a lo previsto por los Artículos 194 y 172 del precitado instrumento legal, levantada en materia de **IMPUESTO SOBRE LA RENTA** correspondiente al periodo impositivo **01/01/2018 al 31/12/2018** en la que se determina una diferencia de Impuesto a Pagar de **Bs.138.541.101,77** Se hace del conocimiento a la contribuyente antes mencionada que el Acto Administrativo detallado en el Aviso le está siendo notificado y surtirá efecto, a partir del quinto (5°) día hábil siguiente a su publicación a los efectos del lapso establecido en el artículo 195 del COT vencido el cual dispone de un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Acta, para que proceda a enterar o pagar las cantidades pendientes de pago, correspondiente a Impuesto Sobre La Renta del periodo impositivo: **01/01/2019 al 31/12/2019** objeto del reparo formulado, y pagar el impuesto resultante, si fuese el caso, ante la División de Contribuyentes Especiales, Taquilla SENIAT, Agencia Banco del Tesoro Oficina Receptora de Fondos Nacionales, ubicada en la Avenida Prolongación Calle Arismendi, Sector Vistamar, Lechería, Estado Anzoátegui. Es importante señalar que si los pagos son efectuados en cheques, estos deben ser emitidos a nombre del **Tesoro Nacional**. Asimismo en caso de acogerse a lo dispuesto en la norma comentada, para ello deberá utilizar el Formulario vía Internet (**Forma 99026**) de Impuesto Sobre la Renta en sustitución del periodo objetado. De igual manera se le informa que aceptado el reparo y pagado el tributo omitido total o parcialmente se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 196 del COT, a dejar constancia de ello mediante resolución y liquidar los intereses moratorios, multa establecida en el parágrafo segundo del artículo 115 del COT. De no estar de acuerdo con el contenido de esta Acta, y vencido el plazo establecido en el párrafo anterior, se dará por iniciada la instrucción del Sumario, teniendo el contribuyente el plazo de veinticinco (25) días hábiles para formular los descargos y aportar la totalidad de las pruebas para su defensa que considere procedentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 198 del COT, los cuales deberán presentarse mediante escrito que contenga los requisitos previstos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, interpuesto ante la División de Tramitaciones ante la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

ALEXANDER HERAS MUJICA
Gerente Regional de Tributos Internos Región Nor – Oriental
Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)
Providencia Administrativa Nro. SNAT/2021/0001 de fecha 06/01/2021
Gaceta Oficial Nro. 42.058 de fecha 29/01/2021

RIF: G-20000303-0

www.seniat.gob.ve @8000-seniat

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior

SENIAI

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

La Gerencia de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, Adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas visto que agotadas como han sido las gestiones para la notificación personal por cualquiera de los medios previstos en el Artículo 172 del Código Orgánico Tributario del 2021, procede a practicar notificación por Aviso de conformidad con el Artículo 176 del Código en comento, al contribuyente: **INVERSIONES SURTI KASA, C.A** con el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° **J-500568894** en su condición de contribuyente, se le indica el acto administrativo: **RESOLUCION DE IMPOSICION DE SANCION N° SNAT/INTI/GRTI/RNO/DF/2021/IVA/01579/01120**, con sujeción a lo previsto por los Artículos 89, 172, 182 y 183 del precitado instrumento legal, levantada en materia de **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO** correspondiente al periodo impositivo **01/12/2020 al 29/06/2021** en la que se establece Multas por Incumplimiento a Deberes Formarles por el monto de **Bs.777.383.646,00** Se hace del conocimiento a la contribuyente antes mencionada que el Acto Administrativo detallado en el Aviso le está siendo notificado y surtirá efecto, a partir del quinto (5°) día hábil siguiente a su publicación a los efectos del lapso establecido en el artículo 176 del COT para que proceda a enterar o pagar las cantidades pendientes de pago, ante la División de Contribuyentes Especiales, Taquilla SENIAT, Agencia Banco del Tesoro Oficina Receptora de Fondos Nacionales, ubicada en la Avenida Prolongación Calle Arismendi, Sector Vistamar, Lechería, Estado Anzoátegui. Es importante señalar que si los pagos son efectuados en cheques, estos deben ser emitidos a nombre del **Tesoro Nacional**. Se hace del conocimiento del sujeto pasivo que en caso de disconformidad con la presente resolución administrativa, podrá interponer los recursos: jerárquico o contencioso tributario previstos en los artículos 272 y 286 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario de fecha 29/01/2020, en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 274 y 288 del mismo Código Orgánico Tributario.

ALEXANDER HERAS MUJICA
Gerente Regional de Tributos Internos Región Nor – Oriental
Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)
Providencia Administrativa Nro. SNAT/2021/0001 de fecha 06/01/2021
Gaceta Oficial Nro. 42.058 de fecha 29/01/2021

RIF: G-20000303-0

www.seniat.gob.ve @8000-seniat

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior

SENIAI

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

La Gerencia de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, Adscrita al Ministerio del Poder Popular para Economía Finanzas y Comercio Exterior visto que agotadas como han sido las gestiones para la notificación personal por cualquiera de los medios previstos en el Artículo 172 del Código Orgánico Tributario del 2021, procede a practicar notificación por Aviso de conformidad con el Artículo 176 del Código en comento, al contribuyente: **TRANSPORTE PETROTECH,C.A.** identificada con el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-40587748-0** identificada con el con el Registro Único de Información Fiscal en su condición de contribuyente se le indica el acto administrativo **SNAT/INTI/GRTI/RNO/DF/2020/ISLR/01068/08** de fecha **28/04/2021**, con sujeción a lo previsto por los Artículos 194 y 172 del precitado instrumento legal, levantada en materia de **IMPUESTO SOBRE LA RENTA** correspondiente al periodo impositivo **01/01/2019 al 31/12/2019** en la que se determina una diferencia de Impuesto a Pagar de **Bs.1.149.787.610,13** Se hace del conocimiento a la contribuyente antes mencionada que el Acto Administrativo detallado en el Aviso le está siendo notificado y surtirá efecto, a partir del quinto (5°) día hábil siguiente a su publicación a los efectos del lapso establecido en el artículo 195 del COT vencido el cual dispone de un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Acta, para que proceda a enterar o pagar las cantidades pendientes de pago, correspondiente a Impuesto Sobre La Renta del periodo impositivo: **01/01/2019 al 31/12/2019** objeto del reparo formulado, y pagar el impuesto resultante, si fuese el caso, ante la División de Contribuyentes Especiales, Taquilla SENIAT, Agencia Banco del Tesoro Oficina Receptora de Fondos Nacionales, ubicada en la Avenida Prolongación Calle Arismendi, Sector Vistamar, Lechería, Estado Anzoátegui. Es importante señalar que si los pagos son efectuados en cheques, estos deben ser emitidos a nombre del **Tesoro Nacional**. Asimismo en caso de acogerse a lo dispuesto en la norma comentada, para ello deberá utilizar el Formulario vía Internet (**Forma 99026**) de Impuesto Sobre la Renta en sustitución del periodo objetado. De igual manera se le informa que aceptado el reparo y pagado el tributo omitido total o parcialmente se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 196 del COT, a dejar constancia de ello mediante resolución y liquidar los intereses moratorios, multa establecida en el parágrafo segundo del artículo 115 del COT. De no estar de acuerdo con el contenido de esta Acta, y vencido el plazo establecido en el párrafo anterior, se dará por iniciada la instrucción del Sumario, teniendo el contribuyente el plazo de veinticinco (25) días hábiles para formular los descargos y aportar la totalidad de las pruebas para su defensa que considere procedentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 198 del COT, los cuales deberán presentarse mediante escrito que contenga los requisitos previstos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, interpuesto ante la División de Tramitaciones ante la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

ALEXANDER HERAS MUJICA
Gerente Regional de Tributos Internos Región Nor – Oriental
Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)
Providencia Administrativa Nro. SNAT/2021/0001 de fecha 06/01/2021
Gaceta Oficial Nro. 42.058 de fecha 29/01/2021

RIF: G-20000303-0

www.seniat.gob.ve @8000-seniat

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior

SENIAI

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

Al ciudadano, **HUMBERTO RAFAEL ALVARADO JARAMILLO** titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.432.910**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y de los artículos 77, 79 y la Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6013 Extraordinario de fecha 23/12/2010, a fin de informarle que la División de Control Posterior adscrita a la Oficina de Auditoría Interna de este Servicio Nacional de Administración Aduanera y Tributaria, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 numeral 13, en concordancia con el artículo 15 numeral 12 literal c, de la "Providencia mediante la cual se establecen las funciones y atribuciones de la Oficina de Auditoría Interna del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) N° SNAT/2013/0069 de fecha 13/11/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.294 en fecha 14/11/2013, acordó iniciar una investigación, con el fin de verificar la presunta ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a disposiciones legales o sublegales, relacionada con los hallazgos observados en la Acta Constancia y sus Anexos proveniente de la ADUANA SUBALTERNIA AEREA METROPOLITANA DE CARACAS ADSCRITA A LA ADUANA PRINCIPAL DE MAIQUETIA DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS (INA), DE ESTE SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT), a fin de constatar que se hubiere elaborado dicha Acta conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 01-00-000162 de fecha 27/07/2009 que regula la entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y sus respectivas Oficinas o Dependencias emitidas por la Contraloría General de la República. De la investigación realizada se constataron los aspectos que a continuación se señalan: El Acta constancia y sus anexos antes mencionada fue suscrita en fecha 27/09/2019 por el servidor público **NAIRO ANGEL BARRIOS BARBOZA**, titular de la cédula de identidad N° V-16.361.817, en su carácter de Gerente (entrante) de la referida Aduana, designado mediante Providencia Administrativa N° SNAT-2019-00145 de fecha 20/08/2019, publicada en Gaceta Oficial N° 41.721 de fecha 20-09-2019 y los servidores públicos **FREDDY RAFAEL BAEZ BOLIVAR**, titular de la cédula de identidad N° V-10.398.583 y **CARMEN EUDELIA BARRIOS RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° V-10.345.817, ambos en calidad de testigos en virtud de que el ciudadano **HUMBERTO RAFAEL ALVARADO JARAMILLO**, titular de la cédula de identidad N° V-14.432.910, Gerente (saliente) designado mediante Providencia Administrativa N° SNAT-2013-0061 de fecha 04/09/2013, publicada en Gaceta Oficial N° 40.243 de esa misma fecha, para el momento del cese de sus funciones, motivado a la designación del servidor público **NAIRO ANGEL BARRIOS BARBOZA**, no elaboró, ni suscribió el Acta de Entrega de la dependencia, tal como lo establecen los artículos 3, 4, 8 y 10 en su numeral 6° de la Resolución N° 01-00-000162 de fecha 27/07/2009 correspondiente a las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus respectivas Oficinas o Dependencias al indicar lo siguiente: **Artículo 3: "Todo servidor público que administre, maneje o custodie recursos o bienes públicos, al cesar su empleo, cargo o función deberá entregar formalmente el órgano, entidad, oficina o dependencia de la cual sea responsable". Artículo 4: "La entrega se efectuará mediante acta elaborada por el servidor público saliente en la fecha en que el servidor público que lo sustituya en sus funciones tome posesión del cargo, o en un plazo que no excederá de tres (3) días hábiles contados a partir de la toma de posesión".** Lo expuesto supone la inobservancia de la normativa que bien define la obligación y responsabilidad del servidor público que cesa en sus funciones en cuanto a la suscripción de la respectiva Acta de Entrega, la cual estará contenida de todos los datos concernientes a su gestión, rindiendo cuentas de las condiciones en las cuales entrega su cargo; obligación esta que permite verificar las circunstancias en las que se encontraba su cargo en el momento en que culmina su desempeño, la transparencia de su gestión y la orientación pertinente al servidor público entrante de lo que recibe y el estado en que lo hace. Al respecto, se sustentan de manera expresa los hechos descritos, en los artículos 8 y 10 en su numeral 6 de la Resolución N° 01-00-000162 de fecha 27/07/2009, al indicar lo siguiente: **Artículo 8: "Corresponderá a los servidores públicos salientes la elaboración, presentación y suscripción de la respectiva acta de entrega (...)" Artículo 10: "El Acta de Entrega deberá contener lo siguiente: (...) 6) Suscripción del Acta por parte de quien entrega y quien recibe."** En consecuencia, en su condición de **interesado legítimo** y agotadas como han sido las gestiones dirigidas a practicar su notificación personal, se procede a efectuar la presente publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en virtud de lo cual, transcurridos quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación del presente cartel, se entenderá notificado y a derecho para todas las fases del procedimiento. A los fines de garantizar el derecho a la defensa consagrada en el artículo 49, numeral 1° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se le concede un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del momento en que surta efectos la presente notificación, para promover todos los medios probatorios necesarios para su defensa, exponiendo sus pruebas y alegando sus razones. Vencido dicho plazo se abrirá un lapso de quince (15) días hábiles para la evacuación de los mismos, del ser el caso. Una vez notificado, le comunicamos que usted o su apoderado, tendrán acceso inmediato al expediente distinguido con el N° **PI/01/20120** localizado en los archivos de la División de Control Posterior, adscrita a la Oficina de Auditoría Interna del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), ubicada en el piso 2, Torre SENIAT, (antigua Torre Capriles), final Gran Avenida Plaza Venezuela; en el siguiente horario: 9:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m. Finalmente le informamos que, se dejará constancia de los resultados de la investigación aquí mencionada, en el correspondiente Informe de Resultados, el cual quedará inserto en el expediente N° **PI/01/2020** y se remitirá a otra instancia de este Órgano de Control Interno, quien ordenará el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento previsto en el Capítulo IV del Título III de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 *ejusdem*.

WILLY CARDENAS DURAN
Jefe de la División de Control Posterior,
Según Designación N° SNAT/GGHH/GDC/2019/D-119-001731,
Notificado en fecha 08/07/2019

RIF: G-20000303-0

www.seniat.gob.ve @8000-seniat

Diario VEA
COMPROMETIDO CON VENEZUELA

VEA
VEA
VEA
VEA
VEA

Ref. 1.5

SOMOS PUEBLO VALIENTE